

**- ACTA 10/2017 -**  
**ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA,**  
**CELEBRADO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Se da por leída el acta de la sesión anterior de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, remitida con la convocatoria a los miembros del Consejo y se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

**1) GISTAÍN. Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/128**

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano hasta que se subsanen o aclaren las siguientes cuestiones:

a) Debe corregirse la calificación de las tres áreas delimitadas en el anexo gráfico al presente acuerdo, incluyéndolas dentro de la zona Residencial Extensiva (R2).

b) Se debe replantear, por considerarla excesiva, la altura máxima establecida con carácter general en la zona de Casco Antiguo, y tener en cuenta las características topográficas del núcleo urbano en los criterios de la medición de alturas de forma que se eviten resultados distorsionantes de la imagen urbana.

c) Ha de prohibirse la teja cerámica curva como material admisible en cubierta y valorarse la conveniencia de regular retranqueos en la zona R2.

d) Se atenderán las cuestiones documentales indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

**2) CASTIELLO DE JACA. Modificación aislada nº17 del PGOU. Expte. 2017/114.**

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 17 debiendo aportarse por el Ayuntamiento la subsanación de las cuestiones documentales indicadas en el Fundamento de Derecho II del presente acuerdo.

**3) BENABARRE.** Modificación aislada nº16 del PGOU. Expte. 2017/154.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación, debiendo ajustarse la superficie cuya categoría se pretende modificar a la indicada en el Informe del INAGA.

**4) SALLENT DE GÁLLEGO.** Modificación aislada nº15 del PGOU. Nueva documentación. Expte. 2017/89.

Por cuanto antecede, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación nº 15 del PGOU de Sallent de Gállego, si bien deberá corregirse la redacción del artículo 76 conforme a lo indicado en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

**5) SABIÑÁNIGO.** Modificación aislada nº17 del PGOU. Nueva documentación. Expte. 2017/103.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 17 del PGOU de Sabiñánigo

**III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

**6) FANLO:** Construcción de bar merendero en Vió. Polígono 1 Parcelas 74, 75 y 76. Promotor: Alberto Fuertes Buisán. Expte: 2017/164.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones,

conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de un bar-merendero en Vió, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

Las parcelas se ubican en suelo no urbanizable especial. Al no contar Fanlo con PGOU y ser de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 7.3 de las mismas y especialmente los siguientes aspectos:

El artículo 7.3.1 de las Normas Provinciales contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

En cuanto al artículo 7.5.3 (Límites de ocupación del suelo y edificabilidad en el suelo no urbanizable especial) está redactado en lo siguientes términos:

*“Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando además, los siguientes límites:*

- *Ocupación máxima del suelo: 10%*
- *Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)*
- *Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>.*

*Se exceptúan del cumplimiento de parámetros de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”*

La construcción planteada se puede considerar como un uso compatible con la clasificación del suelo de las parcelas afectadas por la actuación. La actuación proyectada no sobrepasa los límites de ocupación y edificabilidad. Se deberá tener en cuenta los retranqueos establecidas por los artículos citados.

Según información facilitada por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, las parcelas se emplazan en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

De conformidad con lo regulado en el artículo 9.2.6. del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido se deberá consultar sobre la actuación al Patronato del Parque, que deberá pronunciarse sobre la compatibilidad de la actuación con el PRUG.

#### Respecto a otras cuestiones

Deberá especificarse la solución en materia de eliminación de residuos.

Se deberá disponer de informe y/o autorización del organismo titular de la carretera que da acceso a los núcleos de Vió y Buerba para la actuación proyectada y para el acceso desde dicha vía a las parcelas.

Se justificará el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

Se deberá obtener, en su caso, Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

### **7) SALLENT DE GÁLLEGO:** Implantación de domos geodésicos en la zona de Anayet. Estación de esquí de Formigal. Promotor: Alberto Fuertes Buisán. Expte: 2017/165.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de implantación de siete domos geodésicos en la zona de Anayet, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### a) En cuanto a las condiciones urbanísticas

La zona en donde se quiere implantar la actuación se ubica en suelo no urbanizable genérico, Área 3. La regulación de usos para esta zona se recoge en el artículo 49.4 del Texto Refundido del PGOU de Sallent de Gállego (TRPGOU) de la forma siguiente:

*“Comprende los usos que suponen alteración del medio físico que impliquen volumen edificable, sin que se permita, en ningún caso, la degradación del medio ambiental ni las actividades insalubres, nocivas o peligrosas.*

*Se permite la apertura de pistas para vehículos de 2 ejes, así como la creación de aparcamientos y los usos permitidos en las áreas 1 y 2.*

Los usos de este área se han clasificado, según sus características en los siguientes grupos, denominados por letras mayúsculas que constan en las áreas en que se permiten, dibujadas en los planos 31 y 38 o, en su caso, en los 28-I, 28-II y 28-III, significando la ausencia de dicha letra en algún área su expresa prohibición en ésta.

Son éstos:

- A. Comprende los siguientes usos:
  - Camping y Caravaning estables, con sus correspondientes servicios.
  - Edificios de servicios tales como gasolineras, comercios y aduanas.
  
- B. Comprende el uso de esquí en lo referente a sus instalaciones y edificios de servicios.
  
- C. Comprende los siguientes usos:
  - Mesón, bar, restaurante.
  - Edificios destinados a instalaciones deportivas. En cuanto a ordenanzas, en toda el área territorial excepto en los lugares en que implique degradación ambiental, tales como crestas, collados, bosques (Áreas 0 y 1).
  
- D. Comprende los siguientes usos:
  - Edificios de servicio tales como escuelas de verano, paradores nacionales, etc.
  - Instalaciones hoteleras.
  
- F. Comprende el uso de polígono ganadero (edificaciones agrícolas agrupadas).
- G. Comprende los siguientes usos:
  - Instalaciones industriales o mineras aisladas tales como fábrica de quesos, mataderos frigoríficos, aserradero, etc.
  - Instalaciones ganaderas aisladas.
  - Naves industriales.
  
- H. Comprende los usos relacionados con los servicios funerarios\*\*

La zona en donde se pretende instalar los domos se encuentra en un área a la que el Texto Refundido del PGOU asigna la letra "B", por lo que el único uso permitido en la misma será "el uso de esquí en lo referente a sus instalaciones y edificios de servicios" prohibiéndose el resto de usos definidos en los otros grupos. Como ya se ha indicado la instalación objeto de este informe se califica como un uso residencial público, asimilable al uso hotelero, que es permitido por el PGOU únicamente en aquellas zonas a las que se asigna la letra "D". De lo que se deduce que la actuación planteada no resulta compatible con la regulación de usos prevista en el TRPGOU de Sallent de Gállego para esta parcela.

Cabe señalar también que las características tipológicas de la actuación planteada se alejan de las condiciones estéticas y de protección contempladas para el Suelo No Urbanizable en el TRPGOU, cuyo artículo 67 prescribe además el uso de materiales de tipo tradicional (mampostería de piedra, pizarra...).

#### b) Respecto a otras cuestiones

Se recuerda que, para las edificaciones de uso residencial en todas sus formas, ha de cumplirse con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, respecto a la titulación académica y profesional del proyectista.